JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 16

PROCESO : LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN : 155723184001-2021-00009-00
DEMANDANTE: CRISTINA HERRERA TORRES
CAUSANTE : INÉS TORRES GARCÍA

Revisada la demanda para liquidación de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante INES TORRES GARCIA, en los términos de los artículos 84 y s.s. del C.G. P., la misma se inadmitirá por lo que pasa a explicarse:

1.- En los hechos de la demanda en el numeral tercero, el apoderado menciona que la causante además de procrear a su poderdante, también procreó a JORGE ELICER HERRERA TORRES, SEBASTIAN HERRERA TORRES, JOSE IGNACIO HERRERA TORRES, MARCO ANTONIO HERRERA TORRES, ESTHER JULIA HERRERA TORRES, MARICELA HERRERA TORRES, MARIA AMPARO HERRERA TORRES INES HERRERA TORRES, BIENVENIDO HERRERA TORRES y JOSE DEL CARMEN HERRERA TORRES y solicita se les cite para los efectos del proceso.

El artículo 490 del C.G.P., ordena notificar a los herederos conocidos para los efectos previstos en el artículo 492.

Por su parte el artículo 492 del C.G.P., dispone que el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, requerimiento que se ordena si la calidad de asignatario aparece probada en el expediente, o el peticionario presenta la respectiva prueba.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que si bien la demandante manifestó conocer los herederos que menciona en el hecho tercero, no aportó prueba de la calidad con que pretende sean citados tal como lo preceptúa el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 2º del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante INES TORRES GARCIA, promovida através de apoderado judicial por la señora CRISTINA HERRERA TORRES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al Dr. Héctor Fabio Ospina, Abogado en ejercicio identificado con la C.C. No. 7.249.357 y con T.P. No. 179.009 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la señora Cristina Herrera Torres.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 010 De enero 25 de 2021.

Neyla A. Bautista Serna

Secretaria